

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,077

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 58-A

(De 16 de abril de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO"..... PAG. 5

DECRETO Nº 82-A

(De 28 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA"..... PAG. 6

DECRETO Nº 82-B

(De 28 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO"..... PAG. 7

DECRETO Nº 83-A

(De 28 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS"..... PAG. 8

DECRETO Nº 88

(De 1 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"..... PAG. 9

DECRETO Nº 89

(De 1 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA"..... PAG. 10

DECRETO Nº 90

(De 3 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA"..... PAG. 11

DECRETO Nº 91

(De 3 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO"..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **DECRETO DE GABINETE Nº 16**

(De 16 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/JC-8687-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)"..... PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE Nº 53

(De 9 de junio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE EXCEPCION DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y A LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE ONCOLOGIA AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE TERCER NIVEL, BRINDADOS A LOS PACIENTES DERECHO-HABIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE COMPRENDEN EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS DEL 1º DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, CUYO MONTO PARA CADA AÑO SERA DE B/.11,300,000.00". PAG. 15

RESOLUCION DE GABINETE Nº 54

(De 9 de junio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA AUTORIZACION A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE ONCOLOGIA AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE TERCER NIVEL, BRINDADOS A LOS PACIENTES DERECHO-HABIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE COMPRENDEN EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS DEL 1º DE ENERO DE 2003, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, CUYO MONTO PARA CADA AÑO SERA DE B/.11,300,000.00". PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 55

(De 16 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA A BANCO NACIONAL DE PANAMA A SUSCRIBIR LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 90121-30-003-2002 SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.".

..... PAG. 19

RESOLUCION DE GABINETE Nº 56

(De 16 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 38 DE 5 DE MAYO DE 2004, MEDIANTE LA CUAL DESAFECTA EN SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y SE TRANSFORMA EN BIEN PATRIMONIAL DE LA NACION, UN GLOBO DE TERRENO DE 2 HAS. + 4,928.28 M2, EL CUAL SERA RELLENADO Y CONVERTIDO EN FINCA PATRIMONIAL DE LA NACION, Y ESTA A SU VEZ LO TRASPASARA EN PROPIEDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD ICA PANAMA, S.A., Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, O EN SU AUSENCIA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, COMPAREZCA EN LA ESCRITURA PUBLICA DE TRASPASO".....

PAG. 22

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS****RESOLUCION Nº 01-DSC**

(De 3 de mayo de 2004)

"MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PREPARADOS FARMACEUTICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PRECURSORAS QUE SERAN SOMETIDAS A CONTROL".

..... PAG. 24

COMISION NACIONAL DE VALORES**RESUELTO DE PERSONAL Nº 052/2004**

(De 7 de junio de 2004)

"DESIGNAR A LA LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMO COMISIONADA, A.I.".

..... PAG. 25

RESOLUCION CNV Nº 97-2004

(De 21 de mayo de 2004)

"IMPONER A CAPITAL LEASING & FINANCE, INC., MULTA DE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,200.00)".

PAG. 26

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**RESOLUCION Nº JD-4496**

(De 4 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA BROADBAND WIRELESS CORP. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL".

PAG. 29

CONTINUA EN LA PAGINA 4

RESOLUCION Nº JD-4729

(De 31 de mayo de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-4464 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003 QUE ADICIONA EL ANEXO B A LA RESOLUCION Nº JD-760 DEL 5 DE JUNIO DE 1998”. PAG. 32

RESOLUCION Nº JD-4730

(De 31 de mayo de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-4466 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE ADICIONA LOS ANEXOS B Y C A LA RESOLUCION Nº JD-764 DEL 8 DE JUNIO DE 1998”. PAG. 35

RESOLUCION Nº JD-4731

(De 31 de mayo de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-4465 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE ADICIONA EL ANEXOS B A LA RESOLUCION Nº JD-765 DEL 8 DE JUNIO DE 1998”. PAG. 44

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 37/2004**

(De 21 de mayo de 2004)

“RECONOCER QUE LOS BOLETOS AEREOS EXPEDIDOS POR LAS EMPRESAS KLASSIC TRAVEL, TRAVITOURS, VIAJES ESPAÑA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ABRIL DE 2003 A ENERO DE 2004 INCLUYERON EN LA CASILLA DESTINADA A LA TASA DE TURISMO, SUMAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE SERVICIOS ESPECIALES BRINDADOS POR DICHAS AGENCIAS DE VIAJES” PAG. 47

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS****ACUERDO Nº 07**

(De 13 de mayo de 2004)

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, A TRAVES DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO”. PAG. 50

ACUERDO Nº 08

(De 27 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE LE SEDE EL LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGOS MINEÑOS DE HERRERA (ASOMIH)”. PAG. 51

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA. PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 58-A
(De 16 de abril de 2004)**

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **GUILLERMO VARGAS**, actual Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 21 de abril al 3 de mayo de 2004 inclusive, por ausencia de **RAFAEL E. FLORES CARVAJAL**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 82-A
(De 28 de mayo de 2004)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Único: Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 25 al 30 de mayo de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 82-B
(De 28 de mayo de 2004)

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a GONZALO GONZALEZ JAEN actual Secretario Técnico, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 27 de mayo al 7 de junio de 2004 inclusive, por ausencia de RAFAEL E. FLORES CARVAJAL, titular del cargo, por incapacidad médica.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 83-A
(De 28 de mayo de 2004)

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargadas ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 31 de mayo al 1 de junio de 2004 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora General de Proyectos y Cooperación Técnica, como Viceministra, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 88
(De 1 de junio de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 5 al 8 de junio de 2004, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 89
(De 1 de junio de 2004)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a MIROSLAVA VILAR, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 6 al 11 junio de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 90
(De 3 de junio de 2004)

“Por el cual se designa a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, Encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a MIRNA PITTI DE O'DONNELL actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Desarrollo Agropecuario Encargada, del 8 al 11 de junio de 2004 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 91
(De 3 de junio de 2004)

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico Se designa a **ARNOLDO RODRIGUEZ**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 8 al 11 de junio de 2004 inclusive, por ausencia de **RAFAEL E. FLORES CARVAJAL**, titular del cargo, por incapacidad médica.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 16
(De 16 de junio de 2004)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/JC-8687-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Diseño del Sistema de Intercepción, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de la Ciudad de Panamá, y cuyo objetivo es disminuir los niveles de contaminación en los ríos y zonas costeras de la ciudad de Panamá y en la Bahía de Panamá, y desarrollar un programa de fortalecimiento institucional para la entidad a cargo de los servicios de saneamiento.

Que el costo total de este Programa asciende a la suma de hasta US\$1,875,000.00 (Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de la cual la República de Panamá, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la propuesta de apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable por la suma de hasta US\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 26 de mayo de 2004, emitió opinión favorable mediante Nota CENA/200 a la Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta US\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local en especie de hasta US\$375,000.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BID efectuará un aporte de hasta US\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Objeto: Apoyar la ejecución del Programa de Diseño del Sistema de Intercepción, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de la Ciudad de Panamá.

Período de Ejecución: Dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en efectividad de la donación.

Aporte Local: US\$375,000.00

Beneficiario: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, a quien él designe.

Artículo 3: Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 53
(De 9 de junio de 2004)

“Por medio de la cual se emite concepto favorable a la solicitud de excepción del requisito de licitación pública a la Caja de Seguro Social y a la autorización para contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional, la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho-habientes de la seguridad social, que comprenden el período de dos (2) años contados del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, cuyo monto para cada año será de B/.11,300,000.00”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho habientes de la seguridad social.

Que la Caja de Seguro Social mediante una alianza estratégica mediante un convenio de servicios de atención oncológica de tercer nivel con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para los derecho habientes que reciben atención especializada en ese centro hospitalario.

Que ambas instituciones se muestran anuentes a celebrar los convenios en las condiciones y tarifas de pagos establecidas en el Informe Ejecutivo No. G.G.N. 501-2004 de la Unidad de Gestión de los Servicios Externo de la Dirección nacional de Planificación.

Que dicho acto esta debidamente autorizado mediante Resolución No. 34,480-2003-J.D. de 25 de septiembre de 2003, debidamente modificada por Resolución 34,777-2003-J.D. de 28 de octubre de 2003.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, que indica que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista en los casos de contratos que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de estas entre sí.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Emitir concepto favorable a la solicitud de excepción del requisito de licitación pública a la Caja de Seguro Social y a la autorización para suscribir directamente con el Instituto Oncológico Nacional, los convenios DALC-008-2003 y DALC-070-2004, para la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho habientes de la seguridad social, que comprenden el período de dos (2) años contados del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, cuyo monto para cada año será de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,300.000.00).

ARTÍCULO 2: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
PUBLIO CORTES
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 54
(De 9 de junio de 2004)

“Por medio del cual se emite concepto favorable a la autorización a la Caja de Seguro Social a contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho-habientes de la seguridad social, que comprenden el periodo de dos (2) años contados del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, cuyo monto para cada año será de B/.11,300,000.00”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho habientes de la seguridad social.

Que ambas instituciones se muestran anuentes a celebrar los convenios en las condiciones y tarifas de pagos establecidas en el Informe Ejecutivo No. G.G.N. 501-2004 de la Unidad de Gestión de los Servicios Externo de la Dirección nacional de Planificación.

Que la intención de los convenios a suscribir radica en el hecho de garantizar que todo paciente derecho habiente con cáncer tenga la posibilidad de recibir servicios de atención oncológica, de acuerdo con criterios de equidad, calidad y trato humanizado.

Que dicho acto esta debidamente autorizado mediante Resolución No. 34,480-2003-J.D. de 25 de septiembre de 2003, debidamente modificada por Resolución 34,777-2003-J.D. de 28 de octubre de 2003.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/212 de 8 de junio emitió opinión favorable a los convenios DALC-008-2003 y DALC-070-2004, a suscribir entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Emitir concepto favorable a la autorización a la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, a suscribir los convenios DALC-008-2003 y DALC-070-2004, para la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho habientes de la seguridad social, que comprenden el período de dos (2) años contados del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, cuyo monto para cada año será de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,300.000.00).

ARTÍCULO 2: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
PUBLIO CORTES
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 55
(De 16 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ A SUSCRIBIR LA ADDENDA No.2 AL CONTRATO No. 90121-30-003-2002 SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá es una entidad autónoma del Estado Panameño, con patrimonio propio, personería Jurídica Propia, es independiente en su régimen y manejo interno, reorganizado mediante la Ley 20 de 22 de abril de 1975, que constituye su actual Estatuto Orgánico.

Que el día 29 de noviembre de 2001, el Banco Nacional de Panamá llevó a cabo la Licitación Pública No. 04-2001, para la Construcción del Centro Comercial Plaza Banconal en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que mediante Resolución No. 08-2002 GG, fechada 15 de enero de 2002, la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá, adjudicó definitivamente a la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A., (SECOFANSA) la Licitación Pública 04-2001

para la Construcción del Centro Comercial Plaza Banconal en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.2,194,489.75).

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2002, emitió opinión favorable al contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A., para la construcción del centro comercial Plaza Banconal en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Banco Nacional de Panamá aprobó la solicitud de una primera Addenda del Contratista Secofansa en vista de que se construirá una calle entre los edificios existentes y el local No.1 de la Plaza Banconal, en la cual se ubicará un supermercado, y se hace necesario la construcción de un muro de reten de concreto, el cual no fue contemplado en los planos originales.

Que el Consejo Económico Nacional en sus sesión celebrada el 21 de enero de 2003, emitió opinión favorable, por votación unánime, a la addenda No.1 al Contrato No. 90121-30-003-2002, a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa

Servicios y Construcciones Fan, S.A., para la construcción de trabajos adicionales, entre ellos, la construcción de dicho muro, por un monto de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 75/100 (B/.32,823.75).

Además, mediante Resolución No. 23 del 19 de marzo del 2003, al Consejo de Gabinete emitió concepto favorable a la Addenda No. 1 y autorizó suscribirla al Banco Nacional de Panamá y a la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.

Ahora bien, la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A., ha presentado a consideración del Banconal, los trabajos y costos que fueron necesarios efectuar durante el proceso de construcción de la obra, los cuales se describen y detallan en los anexos 1, 2 y 3 presentados por la empresa contratista, al Banconal.

Que los trabajos adicionales aumentan el costo del contrato original por el desglose de actividades y trabajos de construcción, por un monto de B/.139,711.15 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON 15/100 BALBOAS, los cuales incluyen materiales, equipo, herramientas y mano de obra.

Que dada la trascendental importancia de estos trabajos extras, sin cuya ejecución no se podría realizar la terminación del Centro Comercial Plaza Banconal del Banco Nacional de Panamá en Santiago, Provincia de Veraguas, procede aprobar las modificaciones y costos adicionales del Contrato de Ejecución de Obra No. 90121-30-003-2002.

El monto de esta Addenda No.2 asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CON 75/100 BALBOAS (B/.139,711.15), que sumados a la Addenda No. 1 por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.32,823.75) y al contrato original por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.2,194,489.75), totalizan la suma de DOS MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON 65/100 (B/.2,367,024.65), que se cargará a la partida presupuestaria No. 193-01-11, Referencia 2003-3369, Código del Ministerio de Economía y Finanzas No. 345.1.2.001.01.01.519, para el año 2003.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2003, emitió opinión favorable a la Addenda No. 2 al contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A., para la construcción del centro comercial Plaza Banconal en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto favorable a la addenda No.2 al Contrato No.90121-30-003-2002, a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa Servicios Y Construcciones Fan, S.A., por un monto adicional de Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Once Balboas con 15/100 (B/.139,711.15), que sumados a la Addenda No. 1 por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.32,823.75) y al contrato original por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.2,194,489.75) totalizan la suma de DOS MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON 65/100 (B/.2,367,024.65), que se cargará a la partida presupuestaria No. 193-01-11, Referencia 2003-3369, Código del Ministerio de Economía y Finanzas No. 345.1.2.001.01.01.519, para el año 2003.

Artículo 2: Autorizar al Banco Nacional de Panamá para que suscriba la Addenda No. 2 con la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A.

Artículo 3: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 y 76, Ordinal 2 y 3 de la Ley Nº.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado, por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997. Ley No. 20 de 22 de abril de 1975.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LINETTE M. STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 56
(De 16 de junio de 2004)

Por la cual se modifica y adiciona un artículo a la Resolución de Gabinete No. 38 de 5 de mayo de 2004, mediante la cual desafecta en su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno de 2 HAS. + 4,928.28 M2, el cual será rellenado y convertido en Finca Patrimonial de La Nación, y ésta a su vez lo traspasará en propiedad a favor de la sociedad ICA PANAMA, S.A., y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su ausencia al Viceministro de Finanzas, para que en nombre y representación de La Nación, comparezca en la Escritura Pública de traspaso.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 38 de 5 de mayo de 2004, se resuelve DESAFECTAR en su naturaleza de bien del dominio público y transformar en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno con una superficie de 2 Hectáreas + 4928.28 M2, localizado entre el Corredor Sur a la altura de las casetas de peajes del Centro de Convenciones Atlapa y globo baldío nacional solicitado en compra por la empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., de conformidad a lo establecido al tenor de la Cláusula Quinta, acápite 6, del Contrato de Concesión, en que el Estado se obliga a otorgarle derechos para rellenar el lecho marino en un área de 35 hectáreas.

Que cuando se describe la localización del globo de terreno con una superficie de de 2 Hectáreas + 4928.28 M2, se señala que colinda con un globo baldío nacional solicitado en compra por la empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., cuando debe decir globo baldío nacional solamente.

Que en la parte resolutive de la Resolución de Gabinete No. 38 se omite aprobar el traspaso que hace La Nación a favor de ICA PANAMA, S.A. de la finca que resulte en el Registro Público y facultar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, para que en nombre y representación de La Nación, comparezca en la Escritura Pública de constitución de la finca antes mencionada y que se traspase a favor de ICA PANAMA, S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el primer artículo de la Resolución de Gabinete No. 38 de 5 de mayo de 2004, el cual quedará así:

***PRIMERO:** DESAFECTAR en su naturaleza de bien del dominio público y transformar en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno con una superficie de 2 Hectáreas + 4928.28 M2, localizado entre el Corredor Sur a la altura de las casetas de peajes del Centro de Convenciones Atlapa y un globo baldío nacional, de conformidad a lo establecido al tenor de la Cláusula Quinta, acápite 6, del Contrato de Concesión, en que el Estado se obliga a otorgarle derechos para rellenar el lecho marino en un área de 35 hectáreas"

SEGUNDO: Adicionar un artículo a la Resolución de Gabinete No. 38 de 5 de mayo de 2004, el cual quedará así:

"TERCERO: APROBAR el traspaso que hace La Nación a favor de ICA PANAMA, S.A. de la finca que resulte en el Registro Público y facultar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, para que en nombre y representación de La Nación, comparezca en la Escritura Pública de constitución de la finca antes mencionada y que se traspase a favor de ICA PANAMA, S.A."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1º del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LINETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN N° 01-DSC

(De 3 de mayo de 2004)

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PREPARADOS FARMACÉUTICOS QUE
CONTIENEN SUSTANCIAS PRECURSORAS QUE SERAN SOMETIDAS A CONTROL**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 111 de 25 de marzo de 2004 reglamenta el manejo de precursores y sustancias químicas esenciales que pudieran ser utilizadas en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Que en su artículo 5 se establece que las disposiciones de este reglamento se aplicaran aquellos preparados farmacéuticos que sean de fácil recuperación y que mediante resolución motivada la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas establezca.

Que esta claramente demostrado que los preparados sólidos que contienen en su formulación Pseudoefedrina, Efedrina y Norefedrina (Fenilpropanolamina) en cualquiera de sus sales son fácilmente recuperables.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que todas las preparaciones farmacéuticas en formas sólidas que contengan dentro de su formulación las sustancias Pseudoefedrina, Efedrina y Norefedrina (Fenilpropanolamina) en cualquiera de sus sales y en cualquiera concentración deberán someterse a los controles indicados en el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 25 de marzo de 2004.

SEGUNDO: Advertir que los controles establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 111 de 25 de marzo de 2004, no son aplicables a las preparaciones farmacéuticas en presentaciones líquidas que contengan las sustancias antes descritas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 111 de 25 de marzo de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resuelto de Personal Nº 052/2004
(de 7 de junio de 2004)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos A. Barsallo, Comisionado Presidente, se ausentará de sus labores regulares por motivo de vacaciones que tomará a partir del 7 al 14 de junio de 2004,

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Licda. Rosaura González Marcos, como Comisionada, a.i. por el período comprendido del 7 al 14 de junio de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada Vicepresidente, a.i.

RESOLUCION CNV Nº 97-2004 (De 21 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No. 10-03 de 18 de agosto del 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.** presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2003, con diecisiete (17) días hábiles de mora;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 19 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.**, multa de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00) por la mora de diecisiete (17) días en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No.7-2002 de 14 de octubre de 2002, Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.5-2001 de 9 de marzo de 2001, modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada



Panamá, 26 de mayo de 2004.

Señores
Comisión Nacional de Valores
Ciudad

Estimados señores:

Por medio de la presente, yo, Arturo Müller Norman, portador de la cédula de identidad No. 8-193-583, en mi calidad de Representante Legal de Capital Leasing & Finance, Inc., me notifico por escrito de la Resolución CNV No. 97-2004 del 21 de mayo de 2004, con referencia a multa por mora en presentación de Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2003 de dicha sociedad.

Atentamente,

Arturo Müller N.
Representate Legal

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4496
(De 4 de febrero de 2004)

“Por medio de la cual se aprueban los Puntos de Interconexión que la empresa BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP. pondrá a disposición de todos los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional”

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;

- 6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, normas técnicas y de gestión sobre interconexión;
- 7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que la interconexión de las redes de los servicios

de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión;

- 8. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
- 9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
- 10. Que el Ente Regulador, mediante la Nota No. DPER-3407 de 23 de octubre de 2003, solicitó a la empresa **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** concesionaria del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, autorizada mediante la Resolución No. CT-1331 de 27 de agosto de 2002, que remitiera la información sobre los puntos propuestos para la interconexión con otros concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir del acuse de recibo de la nota en referencia, a fin de que esta Entidad Reguladora proceda a analizarla y publicar los puntos de interconexión;
- 11. Que la empresa **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** a través de la nota S/N calendada 5 de noviembre de 2003, presentó, ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como puntos de interconexión los siguientes sitios:

Punto de Interconexión	Ubicación
Ciudad de Colón	Centro Comercial Colón 2000, Local 9
Ciudad de Panamá	Centro Comercial Plaza Obarrio, Piso 3

12. Que adjunto a la nota antes comentada, la empresa **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** presentó un diagrama conceptual de red en donde indica al Ente Regulador que el tipo de centrales utilizadas para cada punto es un **Encore Networks Sp 201 Signaling Gateway**;
13. Que el numeral 7 del Artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 establece que los concesionarios deberán efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
14. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** son viables;
15. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** y proceder con la publicación de los mismos, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los puntos de interconexión propuestos por la concesionaria **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** para la interconexión con los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional que se describen a continuación:

Punto de Interconexión	Ubicación
Ciudad de Colón	Centro Comercial Colón 2000, Local 9
Ciudad de Panamá	Centro Comercial Plaza Obarrio, Piso 3

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, que el tipo de centrales declaradas utilizadas para cada punto por la concesionaria **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** corresponde a un **Encore Networks Sp 201 Signaling Gateway**.

TERCERO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al numeral 7 del artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes al indicado en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **BROADBAND WIRELESS COMMUNICATIONS CORP.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer los puntos de interconexión detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

QUINTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: ANUNCIAR que esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4729
(De 31 de mayo de 2004)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-4464 del 23 de diciembre de 2003 que adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 10 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, estipula que el Ente Regulador tiene entre sus funciones establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que el artículo 89 de la Ley No. 6 mencionada, indica que en los contratos de concesión de distribución se establecerán los niveles de calidad que debe asegurar el concesionario y las obligaciones de éste respecto del servicio;
6. Que el numeral 3 del artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997, establece que uno de los derechos de los Clientes del Servicio Público de Electricidad, es el de obtener del

prestador la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que, para los efectos, fije el Ente Regulador, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas;

7. Que adicionalmente, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 1997, señala que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que éste incumplimiento será objeto de sanción por parte del Ente Regulador;
8. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-760 de 5 de junio de 1998, aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A, de la misma;

9. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-4464 del 23 de diciembre de 2003, "Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados";
10. Que la Resolución mencionada en el considerando anterior, fue recurrida por las empresas distribuidoras que operan en el país, las cuales señalaron insistentemente la imposibilidad material de entregar en la fecha estipulada los formatos requeridos, por lo que solicitaban una extensión de la misma;
11. Que el Ente Regulador ha evaluado las consideraciones presentadas por las empresas distribuidoras y ha considerado viable acceder a lo solicitado, en algunos de los aspectos requeridos, motivo por el cual modificará los artículos que consignaba la fecha de presentación de los formatos en la Resolución No. JD-4464 del 23 de diciembre de 2003;
12. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución No. JD-4464 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

"TERCERO: ESTABLECER que la fecha de entrega de la información en el formato establecido en el Anexo B mencionado en el artículo Primero de esta Resolución, es a partir del 1 de julio de 2004, la cual deberá ser entregada conforme a lo indicado en el mismo."

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1.2 del Anexo B de la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que fue aprobado mediante la Resolución No. JD-4464 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

"1.2 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

A los fines del seguimiento y control que efectuará el ERSP para verificar el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, éste deberá remitir la siguiente

información, organizada en archivos de datos con los formatos que se encuentran detallados en el punto 1.5 del presente documento”.

TERCERO: ADVERTIR que la Resolución No. JD-4464 de 23 de diciembre de 2003, por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998 que aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, se mantiene vigente e inalterable, excepto en lo que resulte modificada por la presente Resolución.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4730
(De 31 de mayo de 2004)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, que adiciona los Anexos B y C a la Resolución No. JD-764 del 8 de junio de 1998

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, señala que el Ente Regulador tendrá la función y atribución de verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales. Con este fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 1997, señala que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o las que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será objeto de sanción por parte del Ente Regulador;
6. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, modificada por la Resolución No. JD-1236 de 20 de enero de 1999, aprobó las Normas

CA DE PP

de Calidad del Servicio Técnico para las Empresas Distribuidoras del Servicio Público de Electricidad y para los Clientes conectados a la misma, las cuales se detallan en el Anexo A de dicha Resolución, que forma parte integral de la misma;

7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-764 del 8 de junio de 1998 y se adicionan a la misma los Anexos B y C que se refieren a las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Servicio Técnico";

8. Que la Resolución mencionada en el considerando anterior, fue recurrida por las empresas distribuidoras que operan en el país, las cuales señalaron insistentemente la imposibilidad material de entregar en la fecha estipulada los formatos requeridos, por lo que solicitaban una extensión de la misma;
9. Que el Ente Regulador ha evaluado las consideraciones presentadas por las empresas distribuidoras y ha considerado viable acceder a lo solicitado, en algunos de los aspectos requeridos, motivo por el cual modificará los artículos que consignaba la fecha de presentación de los formatos en la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003;
10. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“CUARTO: ESTABLECER que la fecha de entrega de la información en los formatos establecidos en los Anexos B y C mencionados en el artículo Primero y Segundo de esta Resolución, es a partir del 1 de julio de 2004, la información de los Anexos B y C mencionados deberán ser entregados de acuerdo a lo indicado en dichos Anexos.”

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Quinto de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“QUINTO: MODIFICAR el Artículo 3.1.2 referente a la Reducción tarifaria para los clientes del sistema de distribución, del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, de la siguiente manera:

3.1.2 Reducción tarifaria para los clientes del sistema de distribución.

Las Reducciones tarifarias serán valoradas en función a la energía no servida de acuerdo a las siguientes expresiones.

- a) Si $SAIFI > SAIFI_{limite}$ y $SAIDI < SAIDI_{limite}$, la fórmula de la Reducción Tarifaria es:

Reducción tarifaria = $[(SAIFI - SAIFI_{limite})/8760] \times SAIDI/SAIFI \times$ Energía anual consumida (kWh) $\times$ Costo de la energía no servida (B./kWh)

- b) Si $SAIDI > SAIDI_{limite}$ y $SAIFI < SAIFI_{limite}$, la fórmula de la Reducción Tarifaria es:



Reducción tarifaria = $\left[\frac{(\text{SAIDI} - \text{SAIDI}_{\text{limite}})}{8760} \right] \times \text{Energía anual consumida (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B/./kWh)}$

c) Si $\text{SAIDI} > \text{SAIDI}_{\text{limite}}$ y $\text{SAIFI} > \text{SAIFI}_{\text{limite}}$, se presentan dos casos:

c.1) Si $\text{SAIDI}/\text{SAIFI} < \text{SAIDI}_{\text{limite}}/\text{SAIFI}_{\text{limite}}$, entonces la Reducción Tarifaria se aplica según la fórmula indicada en a).

c.2) Si $\text{SAIDI}/\text{SAIFI} \geq \text{SAIDI}_{\text{limite}}/\text{SAIFI}_{\text{limite}}$, entonces la Reducción Tarifaria se aplica según la fórmula indicada en b).

El valor del Costo de la Energía no Servida a efectos de la determinación de las reducciones tarifarias será de 1.50 B/./kWh.

Esta reducción tarifaria la aplicará la empresa distribuidora, y se transfiere en la forma de un crédito en la factura eléctrica a los clientes cuyos tiempos y frecuencias totales de interrupciones en un año excedan los límites permitidos.

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe anual, durante el primer mes del año en curso, con las cantidades que resultaron de la valorización de la reducción tarifaria del año anterior, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde. Los clientes deberán recibir su reducción tarifaria en un crédito único, en los ciclos de facturación que correspondan al segundo mes del año en curso. Este informe anual deberá suministrarse al Ente Regulador de los Servicios Públicos según los formatos y procedimientos que se indican en la Base Metodológica para el Control de la Confiabilidad del Servicio del Anexo B. A partir del 1 de julio de 2004, la información solicitada deberá ser rutinariamente entregada de acuerdo a lo indicado en la Base Metodológica para el Control de la Confiabilidad del Servicio del Anexo B.

Este informe anual, deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada."

TERCERO: MODIFICAR el artículo Sexto de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

"SEXTO: MODIFICAR el Artículo 3.2.2 Reducción Tarifaria correspondiente a la Sección 3.2 sobre Niveles de Tensión de la parte Resolutiva del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, donde dice:

"

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe trimestral con las cantidades que resultaron de la valorización de las reducciones tarifarias, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde.

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

Quedará de la siguiente manera:

“.....”

 La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe con las cantidades que resultaron de la valorización de las reducciones tarifarias, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde, en los formatos, procedimientos y fechas de entrega que se indican en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C. A partir del 1 de julio de 2004, la información solicitada deberá ser rutinariamente entregada de acuerdo a lo indicado en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C.

Este informe deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

CUARTO: MODIFICAR el artículo Séptimo de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo 3.3.2 Reducción Tarifaria correspondientes a la Sección 3.3 de Efecto de Parpadeo de la parte Resolutiva del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, donde dice:

“.....”

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe trimestral con las cantidades que resultaron de la valorización de la reducción tarifaria, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde.

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

Quedará de la siguiente manera:

“.....

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe con las cantidades que resultaron de la valorización de las reducciones tarifarias, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde, en los formatos, procedimientos y fechas de entrega que se indican en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C. A partir del 1 de julio de 2004, la información solicitada deberá ser rutinariamente entregada de acuerdo a lo indicado en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C.

Este informe deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

QUINTO: MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“OCTAVO: MODIFICAR el Artículo 3.4.2 Reducción Tarifaria correspondientes a la Sección 3.4 Armónicas de la parte Resolutiva de la del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, donde dice:

“.....
REPUBLICA DE PANAMA

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe trimestral con las cantidades que resultaron de la valorización de la reducción tarifaria, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde.

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

Quedará de la siguiente manera.

“.....

La empresa de distribución deberá calcular y preparar un informe con las cantidades que resultaron de la valorización de las reducciones tarifarias, indicando para cada uno de los clientes afectados, la compensación que le corresponde, en los formatos, procedimientos y fechas de entrega que se indican en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C. A partir del 1 de julio de 2004, la información solicitada deberá ser rutinariamente entregada de acuerdo a lo indicado en la Base Metodológica para el Control del Nivel de Tensión, Armónicas y Flicker del Anexo C.

Este informe deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

.....”

SEXTO: MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

NOVENO: MODIFICAR el Artículo 6.1.1 referente al Informe mensual con las interrupciones del servicio, del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998, de la siguiente manera:

6.1.1 Informe mensual con las interrupciones del servicio

El reporte deberá incluir la información solicitada en la Base Metodológica para el Control de la Confiabilidad del Servicio del Anexo B, según los formatos, procedimientos y fechas de entrega que se indican. A partir del 1 de julio de 2004, la información solicitada deberá ser rutinariamente entregada de acuerdo a lo indicado en la Base Metodológica para el Control de la Confiabilidad del Servicio del Anexo B.”

SÉPTIMO: MODIFICAR la Tabla de indicadores globales y reducción tarifaria Global, que se indica en el Numeral 1.5.2 denominado “Información con Periodicidad Anual” correspondiente al Anexo B de la Resolución No. JD- 4466 de 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“TABLA: SALIDA_GLOBAL (Tabla de indicadores globales y reducción tarifaria Global)

.....

Los valores en el campo “Código” a informar se corresponden a lo detallado en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
SAIFI_UsFM	Indicador SAIFI calculado por el Distribuidor para Redes Urbanas, excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIDI_UsFM	Indicador SAIDI calculado por el Distribuidor para Redes Urbanas, excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIFI_RsFM	Indicador SAIFI calculado por el Distribuidor para Redes Rurales excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIDI_RsFM	Indicador SAIDI calculado por el Distribuidor para Redes Rurales, excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIFlu	Indicador SAIFI calculado por el distribuidor para Redes Urbanas, excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIDlu	Indicador SAIDI calculado por el distribuidor para Redes Urbanas, excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIFlr	Indicador SAIFI calculado por el distribuidor para Redes Rurales excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
SAIDlr	Indicador SAIDI calculado por el distribuidor para Redes Rurales excluyendo las interrupciones aprobadas por el Ente Regulador con causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y las interrupciones con duraciones menores o iguales a tres minutos.
ENS_SAIFlu	ENS por exceder el límite el Indicador SAIFI, a partir del valor SAIFI_UsFM calculado por el distribuidor para Redes Urbanas.
ENS_SAIDlu	ENS por exceder el límite el Indicador SAIDI, a partir del valor SAIDI_UsFM calculado por el distribuidor para Redes Urbanas.
ENS_SAIFlr	ENS por exceder el límite el Indicador SAIFI, a partir del valor SAIFI_RsFM calculado por El Distribuidor para Redes Rurales.
ENS_SAIDlr	ENS por exceder el límite el Indicador SAIDI, a partir del valor SAIDI_RsFM calculado por El distribuidor para Redes Rurales.

.....”

OCTAVO: MODIFICAR numeral 1.4.2, Especificación del Equipo de Medición de Armónicas, del Anexo C de la Resolución No. JD-4466 del 23 de diciembre de 2003, donde dice:

“.....

CARACTERÍSTICAS DE LOS CIRCUITOS DE ENTRADA DE TENSIÓN

Rango de medición: +20% / -20% de las tensiones nominales (VN)

Mantener precisión hasta 1.2 VN.

Factor de cresta: 1.5 - 2 VN.

Tensión a frecuencia industrial durante 1 segundo igual al mínimo de 4 VN o 1 kV rms.

Consumo de potencia menor de 3 VA.

Quedará de la siguiente manera:

“.....

CARACTERÍSTICAS DE LOS CIRCUITOS DE ENTRADA DE TENSIÓN

Rango de medición: +20% / -20% de las tensiones nominales (VN)

Mantener precisión hasta 1.2 VN.

Factor de cresta: 1.5 - 2 VN.

Tensión a frecuencia industrial durante 1 segundo igual al mínimo de 4 VN o 1 kV rms.”

NOVENO: ADVERTIR a las empresas de distribución eléctrica, que los Indicadores Globales que menciona el Artículo 2.2.1 de la Sección 2.2 CONFIABILIDAD del Anexo A de la Resolución No. JD-764 de 8 de junio de 1998 quedarán sin validez, en la medida en que entren en vigencia los Indicadores de Confiabilidad Individuales por Cliente, cuyos Periodos de Implementación se indican en los Contratos de Concesión. Los demás indicadores globales correspondientes a la Norma de Calidad de Producto Técnico quedarán vigentes.

Las empresas de distribución eléctrica deberán continuar remitiendo al Ente Regulador toda la información establecida en la Base Metodológica para el cálculo de los indicadores globales.

DÉCIMO: ADVERTIR que la Resolución No. JD-4466 de 23 de diciembre de 2003, por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-764 del 8 de junio de 1998 y se adicionan a la misma los Anexos B y C que se refieren a las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Servicio Técnico, se mantiene vigente e inalterable, excepto en lo que resulte modificada por la presente Resolución.

UNDÉCIMO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4731
(De 31 de mayo de 2004)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003 que adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-765 del 8 de junio de 1998

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución JD-765 de 8 de junio de 1998, aprobó las Normas de Calidad del Servicio Comercial para las Empresas que prestan el Servicio Público de Distribución de Electricidad, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A, de la misma;
5. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003, "Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-765 del 8 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Comercial";
6. Que la Resolución mencionada en el considerando anterior, fue recurrida por las empresas distribuidoras que operan en el país, las cuales señalaron insistentemente la imposibilidad material de entregar en la fecha estipulada los formatos requeridos y solicitaron la aclaración de algunos de los artículos de la Base Metodológica mencionada en líneas superiores;
7. Que el Ente Regulador rechazó los recursos presentados por las empresas distribuidoras por improcedentes, ya que los mismos no eran susceptibles de impugnación a través de la vía gubernativa, no obstante, ha evaluado las argumentaciones presentadas por dichas empresas y considera viable acceder a lo solicitado, en algunos de los aspectos requeridos, motivo por el cual procede a modificar la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003;
8. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“TERCERO: ESTABLECER que la fecha de entrega de la información en el formato establecido en el Anexo B mencionado en el artículo Primero de esta Resolución, es a partir del 1 de julio del 2004, la cual deberá ser entregada conforme a lo indicado en el mismo.”

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1.1.4 del Anexo B de la Resolución No. JD-765 del 8 de junio de 1998, que fue aprobado mediante la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“1.1.4 Suspensiones y Restablecimientos del Servicio

De acuerdo a lo señalado en el Anexo A de la Resolución No. JD-765 de 8 de junio de 1998, se aplicarán los siguientes criterios para informar:

- Las suspensiones del servicio eléctrico después de una interrupción individual, en los casos que un Cliente sufra una interrupción prolongada, pero cuyas reconexiones no se produjeron en el mismo período, deberán ser declaradas en el período que inició la interrupción.
- Las suspensiones del servicio eléctrico de clientes cortados por falta de pago, pero cuyas reconexiones fueron concretadas en un período posterior, deberán ser declaradas en el período en el cual se produjo el corte por falta de pago.
- Las suspensiones de servicio realizadas en el período por cualquier motivo señalado en la Resolución JD-765 y cuyas reconexiones se produjeron en el mismo período, deberán ser declaradas en dicho período.”.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 1.1.6 del Anexo B de la Resolución No. JD-765 del 8 de junio de 1998, que fue aprobado mediante la Resolución No. JD-4465 del 23 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“1.1.6 Reclamaciones

3 LICA DE P

Se aplicarán los siguientes criterios para informar las reclamaciones señaladas en el Anexo A de la Resolución No. JD-765 de 8 de junio de 1998:

- Registros abiertos en un periodo, pero no resueltos en el mismo, se informarán en el periodo que fue abierto el registro de las reclamaciones.
- Registros abiertos en un periodo, pero todavía no resueltos, se informarán en el periodo que fue abierto el registro de las reclamaciones.
- Registros abiertos y resueltos en el mismo periodo, se deberán declarar en dicho periodo.”

CUARTO: ADVERTIR que la Resolución No. JD-4465 de 23 de diciembre de 2003, por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-765 del 8 de junio de 1998 que aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, se mantiene vigente e inalterable, excepto en lo que resulte modificada por la presente Resolución.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 37/2004
(De 21 de mayo de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Gerente del Instituto Panameño de Turismo presenta ante la Junta Directiva la situación de algunas agencias de viajes que han utilizado la casilla de boletos aéreos que identifica la tasa de turismo pagada, para contemplar en ellas cargos por servicios especiales brindados por dichas empresas. Dicha situación se encuentra debidamente explicada en el memorándum 114-DF-116-04 del 15 de marzo de 2004 emitido por la Dirección de Finanzas de la Institución.

Que la Directora representante de la Asociación de Agencias de Viajes solicitó a la Junta Directiva, la anuencia correspondiente para que se permita seguir utilizando dicha casilla para el cobro de los servicios especiales que brindan las agencias de viajes.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, luego de valorar la solicitud presentada, considera prudente, en primer término aclarar la situación de las empresas que ya han utilizado la casilla y manifestar que el IPAT no tiene inconveniente que se utilice dicha casilla para el cobro de servicios especiales por parte de las agencias de viajes, siempre y cuando, se aclare que bajo ningún concepto se debe interpretar que el pago de dichos servicios es de carácter obligatorio para el cliente y que la presente resolución no es una aprobación del IPAT respecto a los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer que los boletos aéreos expedidos por las empresas Klassic Travel, Travitours, Viajes España dentro del periodo comprendido entre abril de 2003 a enero de 2004 incluyeron en la casilla destinada a la tasa de turismo, sumas adicionales correspondiente al cobro de servicios especiales brindados dichas agencias de viajes. Con la finalidad de dejar claramente establecida las sumas de dinero pertenecientes al Instituto Panameño de Turismo se determina, de conformidad con el informe del Departamento de Verificación de Tasas Turísticas, contenido en el memorándum 114-3-VTT-028, que dichas empresas retuvieron en concepto de Tasa de Turismo las siguientes sumas:

- Agencias de Viajes Travitours, durante el periodo comprendido entre mayo de 2003 a diciembre de 2003, retuvo en concepto de Tasa de Turismo la suma de Ciento doce mil setecientos setenta y dos balboas (B/.112.772.00).
- Agencia de Viajes Klassic Travel, durante el periodo comprendido entre mayo de 2003 a enero de 2004, retuvo en concepto de tasa de turismo la suma de Cuarenta y nueve balboas con setecientos ochenta balboas (B/.49,780.00).
- Agencia de Viajes España, durante el periodo comprendido entre abril de 2003 a enero de 2004, retuvo en concepto de Tasa de Turismo la suma de Ciento cuarenta y un mil doscientos setenta y seis balboas (B/.141,276.00).

SEGUNDO: Manifestar que el Instituto Panameño de Turismo no objeta la utilización de la casilla destinada al cobro de la tasa de turismo y otros servicios, para que las agencias de viajes puedan contemplar los cobros que por servicios especiales realicen, siempre y cuando, las empresas se lo comuniquen al IPAT con antelación y las mismas se encuentren en paz y salvo con esta Institución o con convenios de pagos debidamente cumplidos.

Las empresas que utilicen la casilla destinada al cobro de la tasa de turismo, para además cobrar otros servicios, tendrán que llevar un registro contable claro que desglose las sumas que correspondan a cada concepto, o sea, tasa de turismo y los otros servicios, manteniendo a disposición los documentos sustentatorios de cada caso.

Las empresas que se encuentren morosas con el Instituto Panameño de Turismo no podrán utilizar la casilla.

TERCERO: El pago por servicios especiales que brinden las agencias de viajes no es obligatorio por parte de los clientes de las mismas, por consiguiente, el mismo es un convenio privado entre dichas empresas y sus clientes.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a las agencias de viajes mencionadas, a la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo y a la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá. Publíquese la presente Resolución en Gaceta Oficial.

Paragrafo: Se advierte a cualquier persona que se sienta afectada contra la presente Resolución que puede presentar Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO N° 07
(De 13 de mayo de 2004)**

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO
DE LAS MINAS, A TRAVÉS DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO.

El Consejo Municipal del distrito de Las Minas, en pleno uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, a solicitud de la Alcaldesa Municipal del Distrito de las Minas, se requiere de un crédito extraordinario, para el pago de la planilla por el retiro de las propagandas políticas durante la elecciones 2004.
2. Que, el Monto del Crédito extraordinario de un subsidio entregado por el TRIBUNAL ELECTORAL por medio del fondo de elecciones 2004.
3. Que, el Consejo Municipal por todo lo antes expuesto.

A C U E R D A:

PRIMERO: ESTE crédito reforsará la partida 1.2.6.0.99, otros ingresos varios por un monto de B/. 983.00, del presupuesto de ingreso.

SEGUNDO: Este Crédito extraordinario reforsará las partidas, siguientes:

548.0.1.0.02.01.003	Personal Contingente.....	B/880.00
548.0.1.0.02.01.930	Improvisto.....	B/103.00

TERCERO: Notificar a la Tesorera Municipal y al Fiscalizador de la Contraloria para los fines de rigor.

Este Acuerdo se Fundamenta en la ley 32 del 30 de diciembre de 1994, Titulo VI Normas Generales de Administración presupuestaria (aplicadas a los Municipios) articulo 203,204 acápite B.C y artículo 205 de esta Ley.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, (2004)

H.C. SILVERIO BARRERA P.
Presidente del Consejo Municipal
Las Minas

ARLENIS RODRIGUEZ M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

REFRENDO

EVIDELIA NAVARRO P.
Alcaldesa Municipal

JUANA B. PEREA
Secretaria

ACUERDO N° 08
(De 27 de mayo de 2004)

Por el cual se le sede el lote de terreno a la ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGOS MINEÑOS DE HERRERA. (ASOMIH).

El Consejo Municipal del Distrito de Las Minas en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

1. Mediante nota recibida el 27 de mayo de 2004, por parte dela asociación de orquideologos mineños de herrera (ASOMIH) donde solicitan se les done el lote de terreno Municipal ubicado a un lado de la Policía Nacional en la Finca No. 11593, Tomo 1625, Folio 174.

2. Que dicho terreno está ubicado en la vía que conduce a Ocú, cuyos colindantes son los siguientes:
NORTE: Bomberos.
SUR: C.C. Cepro. San Martín.
ESTE: Policía Nacional.
OESTE: Calle S/n.
Adjunto copia del croquis con los metros cuadrados solicitado solicitado por dicha organización.
3. Que ésta organización cuenta con los recursos económicos a traves de la Municipalidad de San Sebastian de España.

Por todo lo antes Expuesto, Este Honorable Consejo Municipal,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Ceder como efecto se le cederá el lote de terreno Municipal a la ASOCIACION DE ORQUIDEOLOGOS MINEÑOS DE HERRERA (ASOMIH)

ARTICULO SEGUNDO: El Terreno reúne algunas condiciones necesarias para el cual fue solicitado.

ARTICULO TERCERO: Si ésta organización en el término de cuatro (4) años a partir de la fecha no ha realizado las remodelaciones o construcciones en dicho terreno, el mismo pasará nuevamente a propiedad del Municipio de Las Minas.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas a los 27 días del mes de mayo de 2004.

COMUNIQUESE Y EJECUTESE

H.C. SILVERIO BARRERA
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Las Minas

ARLENIS RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo
Municipal Las Minas

Sancionado el presente acuerdo en la Alcaldía de Las Minas a los treinta y un días (31) del mes de mayo de dos mil cuatro (2004)

EVIDELIA NAVARRO P.
Alcaldesa Municipal

JUANA B. PEREA
Secretaria

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecisiete (17) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado memorial, de fecha 4 de marzo de 2004, recibido el 4 de marzo del presente, en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público, suscrito por la Licenciada Nayree Reyes Carcache, abogada en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-8-516-1146, quien solicita Marginal de Advertencia para las fincas 905, Tomo 84 R.A., Folio 420; Fincas 222958 y 222959, ambas inscritas al Documento 451138, todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, por existir un error en el resto libre que resultó después de realizada la segregación a favor de Luis Alberto Coutte, Rolando Coutte, Alberto Coutte, Marisela de Lourdes Coutte de Mendoza.

De acuerdo a la solicitud presentada, por la letrada, se ha procedido con el estudio de las constancias registrales que pesan sobre la finca N° 905, inscrita al folio 420 del tomo 84 R.A. de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

De conformidad con el estudio realizado por la Sección de Propiedad Uno, nos manifiestan que efectivamente la finca 905 antes descrita poseía 14 hectáreas con 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros, cuando se inscribe en el Registro Público la Escritura Pública No.7005 del 8 de noviembre de 1994, por la cual Otilia Castillo Osorio segrega y vende de su finca 905, un lote de terreno de 2 hectáreas con 8994 metros cuadrados con 12 decímetros, a favor de Luis Alberto Coutte, Rolando Coutte, Alberto Coutte, Marisela de Lourdes Coutte de Mendoza, inscribiendo dicho documento al rollo 16809, documento 1 y formando la finca 14091 el día 22 de diciembre de 1994, pero es el caso que por error la sección de Propiedad Dos, al momento de actualizar la finca a nuestro sistema de emulación omitió citar el resto libre resultado de la segregación a favor de los señores Coutte, trayendo una superficie de 14 hectáreas con 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros cuando la correcta debió ser de 11 hectáreas 4933 metros cuadrados con 6046 centímetros.

Posteriormente se realiza la inscripción de la Escritura Pública No. 210 de 19 de marzo de 1999 de la Notaria Sexta del Circuito de Panamá, en la cual

se protocoliza Juicio de sucesión de Otilia Castillo Osorio, adjudicándole la finca 905 de la Provincia de Panamá, con una superficie de 14 hectáreas con 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros a Lucia Lasso Castillo sin tomar en cuenta que ya se había hecho una segregación a favor de los señores Coutte.

Posteriormente el señor Timoteo Sánchez Castillo interpone Proceso Sumario en contra de Lucia Lasso Castillo y se le reconoce como heredero quedando como copropietario de la finca 905 de Panamá, quien vende su cuota parte a María Concepción Osorio quedando esta en común dentro de las 14 hectáreas 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros.

Lucia Lasso Castillo y María Osorio convienen en segregar a favor de María Osorio la cuota parte que supuestamente le corresponde en la finca sumando 905, sumando un área total de 7 hectáreas 1963 metros cuadrados con 1540 centímetros, dividida en 2 lotes el cual formaron las finca 222958 y 222959, segregados de las 14 hectáreas 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros, lo cual se ha hecho sin tomar en cuenta la segregación a favor de los señores Coutte.

Que nuevamente ingresa al diario el asiento 57602 del tomo 2003, mediante el cual José Antonio Lasso, Alberto Sánchez Castillo, y Nicolás Lasso Castillo, interponen Proceso Sumario contra Lucia Lasso Castillo, Reconociéndoles también como herederos de Otilia Castillo, por lo que la finca actualmente pertenece en copropiedad a Lucia Lasso Castillo, José Antonio Lasso Castillo, Nicolás Lasso Castillo y Alberto Lasso Castillo con una superficie actual de 7 hectáreas 1964 metros cuadrados con 5706 centímetros.

Que sobre las fincas 222958 y 225959 de la Provincia de Panamá que fueron segregadas de la finca 905, se realiza un traspaso a favor de la sociedad Bienes Raíces Mahel, S.A. ingresado bajo asiento 104721 del tomo 2003 del diario. Y posteriormente en la finca 222959 de Panamá, se lleva a cabo una segregación para sí, ingresada bajo asiento 116676 del tomo 2003, y que formó la finca 229798, inscrita al Documento 551459 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que por error al momento de actualizar la finca se omitió la segregación realizada a los señores Coutte, en cuanto a los resultados del resto libre después de segregadas las 2 hectáreas 8994 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados de las 14 hectáreas 3927 metros cuadrados con 7246 centímetros, se desprende el hecho inexcusable, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los Artículos 1790 y 1795 del Código Civil y el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

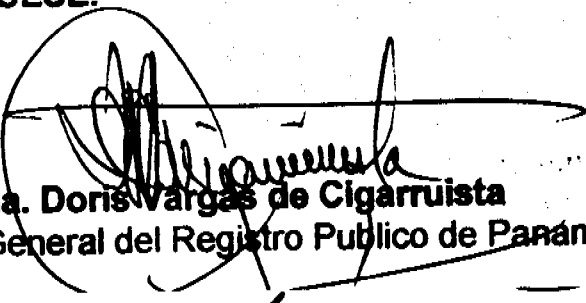
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las Fincas N° 905, inscrita al Folio 420, del Tomo 84 de Reforma Agraria de la Provincia de Panamá, Finca 222958 y Finca 222959, inscritas al Documento 451138 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y la finca 229798, inscrita al Documento 551459

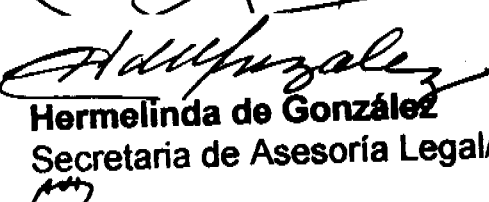
de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, y a la inscripción de los Asientos 11637 del Tomo 277, Asiento 48197 del Tomo 2000, Asiento 57351 del Tomo 2002, Asiento 57602 del Tomo 2003, Asiento 104721 y Asiento 126676 del Tomo 2003, todos del Diario, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá.


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/IM

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado memorial suscrito por el **Licenciado David Arosemena Samudio**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-809, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **Ivette Vásquez**, fechado 16 de abril de 2004 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el 19 de abril de 2004, por el cual nos solicita "colocar una nota marginal de advertencia sobre las fincas Nº 232656, inscritas en el documento 586007 y sobre la finca Nº 232657, inscrita en el documento 5860007, del sistema de Imágenes Digitales del Registro Público, ambas de la provincia de Panamá.

De acuerdo a la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, por el Departamento de Panamá 1, se advierten los siguientes hechos registrales:

Mediante Escritura Pública Nº *6385, de 16 de junio de 1981, otorgada en la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, Eva María Gotilla de Sierra, segrega de su finca Nº 30755, inscrita en folio 174, tomo 753, de la provincia de Panamá, el Lote Nº 60, al señor René Serafín Guerra, **constituyéndose la finca Nº 78140, inscrita en el tomo 1760, folio 226, de la provincia de Panamá, desde el 12 de noviembre de 1981.**

La finca Nº 78140, inscrita en el tomo 1760, folio 226, de la provincia de Panamá, posteriormente fue vendida mediante Escritura Pública Nº 10629, de 5 de noviembre de 1992, de la Notaría Décima de Circuito, por la cual el señor René Serafín Guerra Duarte vende su propiedad a la señora Rita Cristina García Moreno, desde el 17 de diciembre de 1992, de acuerdo a las constancias registrales.

Que, la finca Nº 78140, inscrita en el tomo 1760, folio 226, de la provincia de Panamá, posteriormente fue vendida mediante Escritura Pública Nº 2571, de 13 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera de Circuito, por la cual el señor la señora Rita Cristina García Moreno, vende al señor Diógenes Guzmán Rodríguez y a la señora Ivette del Carmen Vásquez Jiménez desde el 17 de marzo de 1995, de acuerdo a las constancias registrales.

Mediante Escritura Pública Nº 2403, de 9 de marzo de 1981, otorgada en la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, Eva María Gotilla de Sierra, segrega de su finca Nº 30755, inscrita en folio 174, tomo 753, de la provincia de Panamá, el Lote Nº 61, al señor René Serafín Guerra, **constituyéndose la finca Nº 78160, inscrita en el tomo 1760, folio 232, de la provincia de Panamá, desde el 12 de noviembre de 1981.**

La finca N° 78160, inscrita en el tomo 1760, folio 232, de la provincia de Panamá, posteriormente fue vendida mediante Escritura Pública N° 10629, de 5 de noviembre de 1992, de la Notaría Décima de Circuito, por la cual el señor Rene Serafín Guerra Duarte vende su propiedad a la señora Rita Cristina García Moreno, desde el 17 de diciembre de 1992, de acuerdo a las constancias registrales.

Que, la finca N° 78160, inscrita en el tomo 1760, folio 232, de la provincia de Panamá, posteriormente fue vendida mediante Escritura Pública N° 3628, de 2 de mayo de 1996, de la Notaría Tercera de Circuito, por la cual la señora Rita Cristina García Moreno, vende al señor Diógenes Guzmán Rodríguez y a la señora Ivette del Carmen Vásquez Jiménez desde el 10 de mayo de 1996, de acuerdo a las constancias registrales.

Que posteriormente a los hechos descritos se presentó, bajo el asiento 18700 del tomo 2004, la Escritura Pública N° 1441, de 12 de febrero de 2004, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, se protocolizó el Auto N° 127-225-02, de 22 de enero de 2004, proferido por el Juzgado Primero de Circuito Judicial de Panamá, por la cual Rene Serafín Guerra interpone proceso sumario declarativo contra Angel Relly Sierra Goytia, José Roy Sierra Goytia y otros, donde el Juez ordena a la Notaría confeccionar instrumento público a favor de Rene Guerra, con el objeto de que le traspasen a su nombre los lotes 60 y 61, previamente segregados de la finca madre N° 30755, inscrita en folio 174, tomo 753, de la provincia de Panamá.

Del cumplimiento de la orden judicial anteriormente señalada y debidamente protocolizada, nacen a favor del señor Rene Guerra las fincas N° 232656, inscritas en el documento 586007 y sobre la finca N° 232657, inscrita en el documento 5860007, ambas del sistema de Imágenes Digitales del Registro Público, provincia de Panamá.

Que de acuerdo al estudio ejecutado se desprende el hecho de que los lotes 60 y 61, previamente segregados de la finca madre N° 30755, inscrita en folio 174, tomo 753, de la provincia de Panamá, convirtiéndose en las fincas N° 78140, inscrita en el tomo 1760, folio 226, y la finca N° 78160, inscrita en el tomo 1760, folio 232, ambas de la provincia de Panamá, fueron consecutivamente segregadas posteriormente por orden judicial convirtiéndose en las fincas N° 232656, inscritas en el documento 586007 y sobre la finca N° 232657, inscrita en el documento 5860007, del sistema de Imágenes Digitales del Registro Público, ambas de la provincia de Panamá, sin que el Juez de la Causa, cancelara las inscripciones posteriores, por lo que existe dualidad de inscripciones y derechos sobre las mismas superficies o áreas.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se contravino el principio de tracto sucesivo y de legalidad del instrumento anteriormente citado.

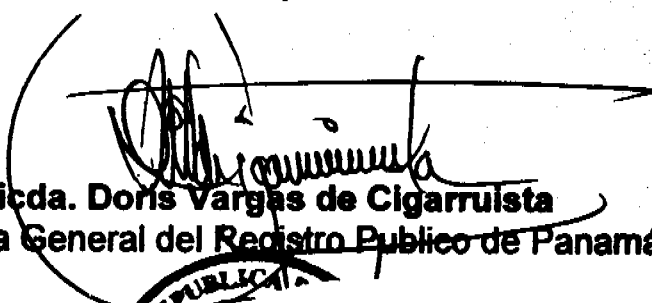
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las fincas N° 78140, inscrita en el tomo 1760, folio 226, finca N° 78160, inscrita en el tomo 1760, folio 232, finca N° 232656, inscrita en el documento 586007 y sobre la finca N° 232657,

inscrita en el documento 5860007, ambas del sistema de Imágenes Digitales del Registro Público, todas de la provincia de Panamá, al igual que sobre la inscripciones efectuadas sobre el asiento 18700 del tomo 2004, la Escritura Pública N° 1441, de 12 de febrero de 2004, de la Notaria Tercera de Circuito de Panamá, se protocolizó el Auto N° 127-225-02, de 22 de enero de 2004, proferido por el Juzgado Primero de Circuito Judicial de Panamá, por la cual Rene Serafín Guerra interpone proceso sumario declarativo contra Angel Relly Sierra Goytia, Jose Roy Sierra Goytia y otros, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal
PMJ

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHI WAI CHU CHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1310, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HERMANOS PEÑA**, ubicado en Barriada ERSÁ, casa N° E-43, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo

del 2004.

Atentamente,
**SIOMARA
ESPINOSA DE
PEÑA**
C.I.P. 9-101-385
L- 201-53190
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE DEL CARMEN CEDEÑO VERGARA**, con C.I.P. N° 8-515-2431, anuncio que he vendido el negocio denominado **PIQUERA DE TAXI U N I C O PRIMAVERA**, ubicado en vía José M. Torrijos, Pedregal, a la sociedad

a n ó n i m a denominada **TAXI PRIMAVERA, S.A. (TAPSA)**, la cual se encuentra inscrita a la Ficha 434844, Documento 474920 del Registro Público. José del Carmen Cedeño Vergara Cédula 8-515-2431 L- 201-55505 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 5776 de 26 de mayo de 2004, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha

349933, Documento N° 627876 de 11 de junio de 2004, ha sido disuelta la sociedad **S E W A R D ASSOCIATES LTD.** Panamá, 17 de junio de 2004
L- 201-55880
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública N° 19,297 de 26 de mayo de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 252292 y Rollo 335228 e Imagen 0054, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, el día 10 de octubre de 1991, ha sido

disuelta la sociedad: **HELENI, S.A.**
L- 201-55889
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 1,447 de 12 de febrero del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio del año 2004, a la Ficha 190624, Documento 627548, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **D A V E N E L INVESTMENTS S.A.**
L- 201-55114
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE EDICTO N° 08

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ENEIDA POLO DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 7-68-546 y residente en esta ciudad de Pesé, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio se le

extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, el cual tiene un área superficial de trescientos cuarenta metros con dieciséis decímetros (340.16 Mts.2), está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Chacón, Manuel Santana.
SUR: Calle sin

nombre.
ESTE: Miguel Alfonso Rodríguez.

OESTE: Gerardo Guillén.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo N° 16 del

Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación a nivel nacional y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON
SAAVEDRA**
Alcalde del distrito
DALLYS TREJOS A.
Secretaria
L-201-54080
Unica publicación

Pesé, 14 de junio de 2004

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE EDICTO N° 13

El suscrito Alcalde Municipal de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LAURA OCAÑA NAVARRO (legal), AURA OCAÑA NAVARRO (usual)**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 6-51-540 vecina de esta ciudad de Pesé, ha solicitado

a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé, y el cual tiene una capacidad superficial de cuatrocientos noventa y un metros con cincuenta y cinco decímetros (491.55 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregorio Díaz. SUR: Calle José Varela Blanco. ESTE: Calle sin nombre. OESTE: María Cristina Valdés Barba. Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación a nivel nacional y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON
SAAVEDRA**

**Alcalde del distrito
DALLYS TREJOS A.
Secretaria
L-201-55430
Unica publicación**

Pesé, 14 de junio de 2004.

**ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
EDICTO Nº 14**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS DIAZ POLO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad Nº 6-72-209 vecino de esta ciudad de Pesé, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el cual tiene una capacidad superficial de doscientos veintinueve metros con quince decímetros (229.15 Mts.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Ocaña.

SUR: Abraham Valencia.

ESTE: Claribel Batista.

OESTE: Calle sin nombre.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la

presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación a nivel nacional y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON
SAAVEDRA**

**Alcalde del distrito
DALLYS TREJOS A.**

**Secretaria
L-201-54086
Unica publicación**

Bocas del Toro, 9 de junio de 2004

**EDICTO
Nº 034-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **EUGENIO CHEW L.**, con cédula de identidad personal Nº 1-7-990, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 0 Has. + 070.00 M2, ubicado en Calle 2a,

**corregimiento
Cabecera, distrito de
Bocas del Toro,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes**

**linderos:
NORTE: Casa de la
parroquia Nuestra
Sra. del Carmen.**

**SUR: Ildefonso
Brown.**

**ESTE: Calle 2da..
OESTE: Mar Caribe.**

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
S.**

**Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO**

**Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy 10 de
junio de 2004, a las
2:30 p.m.**

**L-201-55788
Unica publicación**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-136-04**

El suscrito funcionario sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERIBERTO ANTONIO VEGA VARGAS**, con cédula de identidad personal Nº 7-48-956, vecino (a) de Bda. Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-258-99, según plano aprobado Nº 30-12-2732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1072.71 M2. El terreno está ubicado en la localidad de 23 de Agosto, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tamara Brokamp. SUR: Calle pública. ESTE: Manuel McFarle. OESTE: Tamara Brokamp. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de junio de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-55068
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-140-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que las señoras **ERNESTINA FLORES BENITEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-32-852 y

ANGELINA MUOZ DE GARCIA, con cédula de identidad personal Nº 3-93-568, vecino (a) de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-268-93, según plano aprobado Nº 301-03-4603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2557.10 M2, que forma parte de la finca Nº 953, tomo Nº 95, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Campo Alegre, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Agua Sucia.

SUR: Camino. ESTE: Diego Muñoz. OESTE: Asentamiento Altos de Divisa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de junio de 2004.
DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-55024
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 10
DARIEN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 24-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **DIOMEDES ESPINO DE LEON**, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula 7-94-1858, ha solicitado mediante solicitud Nº 10-2819, según plano aprobado Nº 502-08-1444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has.

+ 1200.53 M2, ubicada en Nicanor A dentro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal a otras fincas y Peter Reinero Di Antonio Hand.
SUR: Facunda Vega, río Nicanor y Ambrocio Ibarra.
ESTE: Camino a otras fincas y Ambrocio Ibarra.
OESTE: Peter Reinero Di Antonio Hand.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 17 días del mes de febrero de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-55836
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 70-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGO GALLARDO MORENO**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-701-1298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-370-03, según plano aprobado Nº 501-16-1505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1036.40 M2, ubicada en Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dania Itzel Sánchez de Marín.
SUR: Victoriano Iglesia.
ESTE: Camino principal de 5.00 m.

OESTE: Victoriano Iglesia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

CRISTELA
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
JANEYA VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-55811
Unica publicación

EDICTO N° 114
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **J A V I E R AROSEMENA ZAMORA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, con

residencia en Barrio Balboa, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-868, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 1ra. El Balneario de la Barriada Puente Velásquez, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. El Balneario con: 20.02 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.10 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.82 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.90 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (598.99 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
L-201-54430
Unica Publicación

EDICTO N° 136
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO SANTOS PORTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, unido,

independiente, con residencia en La Pesa, portador de la cédula de identidad personal N° 8-701-2453, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Manguito de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Manguito con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Roma con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de junio de dos mil cuatro.

L-201-54869

Unica Publicación

EDICTO N° 218
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E F E R I N O G O N Z A L E Z ALFONSO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, constructor, con residencia en La Herradura N° s/n, con cédula de identidad personal N° 6-28-783, en su propio nombre o en representación de su propia persona

ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Quito del Barrio La Herradura 1ra., corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número M-8-1-14 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal con: 26.12 Mts.

SUR: Calle San José con: 26.60 Mts.

ESTE: Terreno municipal con: 13.50 Mts.

OESTE: Calle Quito con: 14.04 Mts.

Area total del terreno trescientos sesenta y dos metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (362.74 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s), persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde:
(Fdo.) GASTON GUSTAVO GARRIDO G.

Director Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) TOMAS RICARDO MARINO H.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete.

L-201-55697

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 085-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRNA ISELA VASQUEZ ARAUZ**, vecino (a) de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº

2-712-297, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2541-01, según plano aprobado Nº 206-06-8820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 514.15 M2, ubicada en la localidad de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Vereda.

ESTE: Ceferino Vásquez Rivera.

OESTE: Vereda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador
L- 201-36890
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 091-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA MARIA SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-148-98, según plano aprobado Nº 202-09-8745, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8369.00 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alicia Pinzón Vda. de González.

SUR: Rubén Trejos.

ESTE: Elena González.

OESTE: Carretera de asfalto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-37303

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 102-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE ANTONIO MOLINA ALFARO**, vecino (a) de Panamá corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-75-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-386-01, según plano aprobado N° 206-07-8321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,145.02 M2, ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Vargas.

SUR: Felipe Buitrago, calle principal de Garicín a la C.I.A.

ESTE: Calle principal de Garicín a la C.I.A., Luciano Vargas.

OESTE: Felipe Buitrago, Luciano Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-37797

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 104-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDSEL JESUS ESCOBAR OSORIO**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal

N° 2-34-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-713-02, según plano aprobado N° 206-09-8850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1388.77 M2, ubicada en la localidad de Altos de Mula, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Sagreja-Tucuesito, Cruz José Soto, Agustín Morán.

SUR: Rafael Sánchez George (plano 25-09-5355), Julián Sánchez A., Edsel Jesús Escobar Osorio (plano 25-2061).

ESTE: Benito Navas, Edsel Jesús Escobar Osorio (plano 25-2061).

OESTE: Rafael Sánchez George (plano 25-09-5355), camino de Sagreja-Tucuesito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-39140

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 110-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que **REFORESTADORA 2000, S.A.**, con RUC 646460021 358638, DV: 97, domiciliada en Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-105-03, según plano aprobado N°

204-04-9120, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3430.81 M2, ubicada en la localidad de El Otoal, corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional ocupado por Andrés Castillo. SUR: Camino a Otoal.

ESTE: Río Grande.

OESTE: Camino de Otoal-río Cagüe.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Guzmán y copias del mismo se hará publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-40544

Unica

publicación R